



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2017-4094-SPA-2391** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, respecto a: (...) *que hace una semana se llevó a cabo el corte de raíz de una jacaranda que se encontraba en la vía pública, estas acciones se realizaron por parte de personal la CFE, ello con la intención de colocar cableado y medidores. Cabe mencionar que en ese predio [ubicado en calle Lamartine, número 136, colonia Polanco 5ta sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, entre Ejército Nacional y Homero] se está llevando a cabo la construcción de un edificio a cargo del DRO (...), con número de registro (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia; en particular, se realizó un reconocimiento de hechos.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, los cuales versan respecto a la presunta poda de raíz de un sujeto arbóreo localizado en el predio ubicado en Lamartine número 136, colonia Polanco 5ta Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo.

Al respecto, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en su 118 prevé que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la demarcación territorial respectiva; dicha autorización deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la misma autoridad que evalúe la factibilidad del derribo, poda o trasplante de arbolado.

Asimismo, el artículo 119 de la Ley Ambiental en cita, señala que se equipara al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte.

Por otra parte, la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda,



derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal (actual Ciudad de México); en particular, el numeral 6.4.5, establece las consideraciones necesarias para realizar la poda de raíces.

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que personal de esta entidad se constituyó en la vía pública, sobre calle Lamartine, frente al inmueble número 136, colonia Polanco V Sección, en la Alcaldía Miguel Hidalgo, donde observó un sujeto arbóreo conocido comúnmente como Jacaranda (*Jacaranda mimosifolia*), de una altura próxima a los 12m, D.A.P. mayor a los 50cm, con ramas codominantes, el cual presentaba una buena condición fitosanitaria, dicho sujeto arbóreo, cuenta con un cajete de aproximadamente 1.20x1.20m², donde se visualizó que se realizó de manera reciente el corte de raíz; sin embargo, esto se ejecutó en las raíces secundarias, las cuales se desarrollan a una distancia aproximada de 50cm del área del fuste, sin que se afecte el anclaje o sobrevivencia del sujeto arbóreo en comento; aunado a lo anterior, se constató que el área donde se presentan los cortes, se localiza una placa de cemento, con el logotipo de la Comisión Federal de Electricidad, y bajo la leyenda "CFE-RBTA-2, ECISA 3688441".

Es así que, mediante oficio dirigido a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Miguel Hidalgo, esta unidad administrativa solicitó que informara si habían emitido dictamen y/o autorización a la Comisión Federal de Electricidad para la realización de la poda de raíz del sujeto arbóreo referido en líneas anteriores; sin embargo a la fecha de emisión del presente instrumento, dicho requerimiento no fue atendido.

Asimismo, mediante oficio dirigido al Departamento de Mantenimiento de Líneas y Redes de la División Valle de México Centro Zona Polanco de la Comisión Federal de Electricidad, esta entidad solicitó que informara si dicha empresa productiva del estado, realizó la poda de raíz del sujeto arbóreo en comento, así como comunicara si contó con el dictamen y/o autorización para la realización de dicho trabajo, sin embargo, a la fecha de emisión del presente instrumento, dicho requerimiento no fue atendido.

Por lo anterior, de conformidad con los artículos 10 fracción IV y 87 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, que establecen (...) *corresponde a cada una de las demarcaciones de la Ciudad de México, implementar acciones de conservación, restauración y vigilancia del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente (...) y (...) corresponde a las demarcaciones territoriales la construcción, rehabilitación, administración, preservación, protección, restauración, forestación, reforestación, fomento y vigilancia de las áreas verdes establecidas en su demarcación (...)*; esta Subprocuraduría, estima conveniente la actuación de la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Miguel Hidalgo, para que vigile sus áreas verdes, haciendo énfasis en la poda de arbolado, para que en lo sucesivo estos sean ejecutados de conformidad con lo que establece la normatividad ambiental aplicable al caso en particular.

En vista de lo antes expuesto, esta Subprocuraduría de Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del



Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en el cual señala: (...) **III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia. (...).**

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que el sujeto arbóreo conocido como Jacaranda, localizado frente al inmueble ubicado en calle Lamartine, número 136, colonia Polanco V Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, presentaba corte de raíz secundaria, a una distancia aproximada de 50 cm, del área del fuste; sin embargo, dichos trabajos no comprometieron y/o afectaron su anclaje y sobrevivencia.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar Animal, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.p.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.

EM/KCH/IDRG